

Un informe
de
MANUEL
ESPIN

RELIGION Y POLITICA EN LA ESPAÑA ACTUAL (I)



IGLESIA

ESTADO

DEL FUEGO A LAS BRASAS

- Confesionalidad del Estado, matrimonio y retribución del clero: asuntos a debatir en el horizonte democrático
- La evolución post-conciliar ha tenido en España fortísimas resonancias incluso en el campo de lo político

Según datos referidos a años anteriores a 1960, el porcentaje de la población española considerada como católica era del 99,3 por 100 del total.

Las transformaciones vividas por España a lo largo de las décadas sesenta y setenta han producido unas variaciones en esas cifras.

El porcentaje de la indiferencia religiosa ha aumentado, especialmente entre ciertos sectores, clases o grupos de población; al mismo tiempo, a partir de los últimos años sesenta, algunas confesiones no católicas han podido desenvolverse con una mayor facilidad de movimientos...

Sin embargo, el peso del catolicismo —por lo menos en su sentido sociológico— ha sido y sigue siendo capital en la vida española.

Por la proximidad entre la vida social, la vida eclesial y la vida política, las relaciones entre la comunidad religiosa y la comunidad política han conocido en nuestro país unas peculiaridades casi insólitas.

La propia evolución católica tras el Vaticano II ha tenido en España unas mayores resonancias que en otros países, incluso en el plano de la vida política.

La nueva etapa política que España parece estar viviendo, camino de una normalización democrática, presupone una revisión de muchas cuestiones pendientes entre los dos ámbitos, el político y el eclesiástico.

Por otro lado, los nuevos fenómenos del catolicismo español tienen una especial resonancia en el actual momento social y político, y una gran importancia de cara a cualquier consulta política.

■ Según el "catecismo español" de 1939, el Estado debía intervenir en las cosas, aun en las de orden religioso, "como auxiliar de la Iglesia"



El marco de relación de los dos sectores, el político y el religioso, es tan amplio que precisa de una matización en tres planos:

a) el ámbito estricto de las relaciones entre la Iglesia y el Estado español, referidas a lo que han sido, lo que son y lo que podrán ser;

b) el que trata el papel de los católicos como ciudadanos, y las distintas ideologías, fuerzas y grupos sociales y políticos que se mueven en la actual situación española,

y c) por último, la referencia a las relaciones entre los miembros de otras confesiones no católicas y la vida política española actual.

El presente cuadernillo pretende un acercamiento a esta problemática desde una perspectiva de síntesis plural, con la obligatoria brevedad de todo trabajo publicado en la Prensa diaria.

1 Antecedentes: ENTRE LOS CONCORDATOS Y LOS "DISCORDATOS"

LOS problemas en torno al papel de la Iglesia dentro de la sociedad política se han venido planteando desde casi su fundación. El *Dad al César lo que es del César...* se convierte después de Constantino en una virtual confusión de poderes, en una lucha constante entre el poder político y el poder espiritual, en la que se debate Europa durante muchos siglos. Estas relaciones entre la Iglesia y el Estado van desde la defensa más apasionada del poder espiritual sobre el civil hasta la preponderancia del poder civil sobre el espiritual, en el que la Iglesia se convierte en un apéndice del Estado. Una fórmula teocrática en la que se mezclan los dos poderes, tras una especie de «matrimonio» entre ambos, se planteará en la Península tras el Tercer Concilio de To-

ledo del año 589: el rey puede convocar concilios y nombrar obispos y otros altos cargos de la Iglesia. Mucho más tarde, en 1372, la reina Leonor y el cardenal Beltrán de Comenges firman en Barcelona una estipulación sobre sus jurisdicciones respectivas. El confusionismo existente entre ambas potestades, que había generado serios conflictos en el continente europeo, había tenido un primer epílogo con la firma del Concordato de Worms, que representaba el reconocimiento del poder espiritual del Papa y el del temporal del emperador. En 1418, los representantes de Juan II de Castilla habían firmado un acuerdo sobre el número de cardenales y otros asuntos pendientes con el Papa Martín V. Un nuevo concordato lo firmaron en 1737 los representantes de Clemente XII y Felipe V, mientras en 1753 Fernando VI, representado por el marqués de Ensenada, y Benedicto XVI habían firmado un pacto relativo al derecho de presentación de obispos y arzobispos por parte de los reyes de España.

Las revoluciones burguesas

plantearían una profunda revisión de las competencias entre los dos poderes como exigencia de la demanda de diferentes libertades. La Iglesia anterior a la revolución es una Iglesia con muchos elementos feudales, en la que un poder absolutamente temporal se combina con el espiritual. Sin embargo, para España el advenimiento del régimen constitucional no va a suponer la postergación de la catolicidad del Estado ni la adopción de la libertad de cultos. En la Constitución de Cádiz de 1812 se mantienen las referencias religiosas—aunque se supriman instituciones como la Inquisición—y la cuestión de la libertad religiosa se plantea de una forma indirecta con motivo del debate sobre la libertad de imprenta. Además, de modo solemne, la Constitución de Cádiz se atreve a declarar tajantemente que la religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única verdadera.

Como en otros países europeos, en España también se produce un enfrentamiento entre el liberalismo y los inte-

reses temporales de la Iglesia, ligados a los sectores más inmovilistas de la sociedad, con incautaciones de bienes de comunidades religiosas (como la de los jesuitas en 1835) o la supresión de comunidades religiosas y la desamortización de bienes eclesiásticos que pretende poner en movimiento parte de los inmensos bienes materiales que permanecen en manos de la Iglesia católica. La Constitución de 1837 no recogía la confesionalidad de la de Cádiz y se obligaba simplemente al reconocimiento de un hecho y una obligación. (La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles.) Sin embargo, la de 1845 insiste en que la religión de la nación española es la católica, apostólica y romana. En 1851, el contencioso entre el Vaticano y la monarquía de Isabel II a causa de la desamortización se termina con la firma de un concordato entre la reina y Pío IX, que reconocía al Gobierno español el privilegio de presentación de obispos, mientras se admitía el hecho consumado de la desamortización

El confusionismo existente entre los dos ámbitos, el civil y el religioso, que ante muchos de las naciones a lo largo de la historia de Europa.



Sobre estas líneas, la entrada triunfal del primado Pia y Deniel en la plaza de Zocodover, de Toledo, acompañado del ministro de Justicia y jefe provincial del Movimiento

a cambio de que la Iglesia pudiera adquirir nuevos bienes, la resolución de la dotación del culto y del clero, el derecho a ejercer la censura de imprenta, etc. En 1859 y 1867, distintos acuerdos entre la Iglesia y el Estado español complementaban estas relaciones de carácter público. La revolución del 68 provoca una revisión de los conceptos según la ideología liberal predominante. Fruto de ella es el enfrentamiento en las Cortes constituyentes entre los que defienden la confesionalidad católica y los que propugnan la absoluta libertad religiosa con el triunfo constitucional del reconocimiento a la libertad de cultos. Tras la Restauración, la constitución cano vista vuelve al principio de la confesionalidad (la religión católica, apostólica y romana es la del Estado. La nación se obliga a mantener el culto y sus ministros), mientras que se toleran las prácticas de otras religiones en privado.

Clericalismos y anti- clericalismos

EL enfrentamiento entre la Iglesia católica y el liberalismo y las nuevas doctrinas que emergen a lo largo del siglo XIX es feroz. Papas como Gregorio XVI en 1832 llegan a execrar de las libertades de Prensa, de opinión o de la religiosa, mientras que los ataques y anatemas al liberalismo, progresismo, civilización moderna, modernismo, socialismo, etcétera, están a la orden del día. Esto significa en el terreno socio-político un profundo choque entre los grupos clericales y la clientela de las nuevas doctrinas (burguesía urbana, sectores del mundo obrero, etcétera), que se mantendrá hasta bien mediado el siglo XX. La rivalidad entre la Iglesia y los sectores liberales tendrá en países de mayorías católicas como España una importancia trascendente hasta el punto de polarizar a una amplia masa de ciudadanos en dos campos: el bando del clericalismo y el bando del anticlericalismo. Anatemas furibundos, prohibiciones, amenazas, quemas de conventos, expulsiones de religiosos, etcétera, son caras a una misma moneda, a pesar de las apariencias, de una intolerancia en dos frentes. La Iglesia de la Restauración es una estructura eclesial con una honda presencia en la sociedad española, cuyos brazos se extienden por múltiples actividades que van del culto a la enseñanza. Precisamente las tentativas de una educación liberal, como la de la burguesía urbana que representa la Institución Libre de Enseñanza, suponen una alternativa a una pretensión monopolizadora por parte de la Iglesia católica. Las relaciones entre los poderes eclesiales y los sectores más favorecidos de la sociedad no benefician precisamente a la fusión de la religión católica entre ciertas clases de la sociedad. La Iglesia que se

mantendrá durante largos años parece más bien una estructura que trata de conservarse, y de conservar sus privilegios, que una institución que trata de cumplir un ideal evangélico. Esta conexión entre el catolicismo triunfante y los poderes más conservadores la resume Unamuno en la frase: «Para el pueblo español ser católico se reduce a ser bautizado, casarse por la Iglesia y ser enterrado religiosamente. Este pueblo no profesa ya su religión católica. La aristocracia, la burguesía católica, la gente de Acción Católica, practican no en virtud de sentimientos religiosos, sino de resentimientos políticos... Para ellos la religión no es para consolar al pueblo, sino lo que se llama un freno para contener a las masas, un método para conservar el orden de sus negocios». Lamentables estallidos de violencia contra instituciones eclesiásticas como los que se produjeron durante la Semana Trágica de Barcelona, de 1909 o las que tendrían lugar en mayo de 1931 representan una réplica de fanatismo e intolerancia por parte de unos grupos anticlericales frente a otra injusticia e intolerancia de los sectores clericales. Por su situación concreta, temporal e interesada en la vida socio-política española la Iglesia y el propio tema religioso están en el centro de todas las polémicas, de todas las disputas y de todos los conflictos.

Las limitaciones para el desenvolvimiento de las asociaciones religiosas durante alguna época del reinado de Alfonso XII se soslayan poco a poco, hasta las excelentes relaciones con el Vaticano que sugiere el viaje de los Reyes a Roma y la audiencia con Pío XI, que tiene lugar en los tiempos de la Dictadura de Primo de Rivera.

La guerra civil supone el alineamiento de las institu-



Semana Santa: el fallecido jefe del Estado, durante una procesión. En la otra imagen, tomada en 1943, el entonces obispo de Madrid, monseñor Eijo Garay, bendiciendo unas viviendas

ciones católicas con el Régimen de Franco, salvo en los casos de algunos sectores vascos y catalanes. Frente a la incomprendible por ambas partes situación entablada entre la Iglesia y el Estado en algunos períodos de la República, que conducirían a un desgarrador enfrentamiento, las relaciones entre la Iglesia católica y el nuevo Régimen son más que excelentes. En 1936 Pío XI, en una audiencia a peregrinos españoles, califica de «persecución religiosa» a la situación que había imperado, y el obispo de Salamanca, monseñor Pla y Deniel, califica a la guerra civil de «Cruzada». Una pastoral colectiva de 1937, al parecer redactada por el cardenal Gomá, sintetizaba la postura de apoyo total al Régimen opuesto al de la República, a lo que se añadiría el aliento y la simpatía del nuevo Papa Pío XII por el Régimen de Franco.



El "Nacional-Catolicismo"

La Iglesia católica, que emerge en 1939, es un sector victorioso al lado de los ganadores de la guerra. La presencia de la Iglesia en el período que se abriría a continuación le otorgaría un papel más que influyente, con una presencia activísima que va de la vida política— los altos representantes de la Iglesia se sitúan en los más elevados órganos del Estado— a la vida social (influencia capital en la educación, costumbres, y un larguísimo etcétera). Recientemente declaraba el historiador Gabriel Jackson: «La Iglesia fue la auténtica vencedora de la guerra civil», como una expresión de la preponderancia de la Iglesia en este período. Las estrechísimas relaciones entre los órganos eclesiales y el Estado llegan a representar en los años 40 a una especie de fusión de intereses y de ideales: lo religioso y lo nacional se confunden íntimamente hasta definir lo que se ha llamado el «nacional catolicismo». El «catecismo español» de 1939, de utilización en las escuelas, declara tajantemente que «en España no hay división de poderes», por lo que «no subsistirán nunca los partidos políticos, porque son creaciones artificiales del régimen parlamentario para dividir, inutilizar y explotar a la nación»; el Estado «debe intervenir en las cosas aun en el orden religioso, como auxiliar de la Iglesia». Igualmente «El Estado debe sujetarse a la Iglesia como el cuerpo al alma y lo temporal a lo eterno.»

En 1941, Serrano Suñer y el cardenal Cicognani firman un acuerdo en el que se reconoce al Jefe del Estado el privilegio de presentación para la provisión de obispos, en uno de cuyos puntos se adelantaba lo que habría de ser un Concordato completo. En 1946 dos nuevos acuerdos tuvieron lugar entre la Iglesia y el Estado, sobre la provisión de beneficios consistoriales y sobre los seminarios y universidades eclesásticas. En 1950 se firman otros relativos a la jurisdicción castrense y asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas, además de la exención

de clérigos y religiosos de la obligación del servicio militar. Las relaciones entre los dos ámbitos son estrechísimas: el Estado tiene asegurado el apoyo de la Iglesia, ésta se ve protegida por el Régimen. El juramento ante el Jefe del Estado por parte de los obispos representaba un reconocimiento de esa «fidelidad al Estado» y de respeto al Jefe del Estado y del Gobierno: «Juro y prometo (...) no tomar parte en ningún acuerdo ni asistir a ninguna reunión que pueda perjudicar al Estado español y al orden público y haré observar a mi clero igual conducta.» La peculiaridad del catolicismo español de los años 40 alcanza a todos los aspectos de la sociedad.

la firma de un Concordato entre España y la Santa Sede, activado por la presencia del embajador español don Joaquín Ruiz Giménez. Tres años antes, en 1945, con la promulgación del Fuero de los Españoles se había vuelto a reconocer la catolicidad del Estado («La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de protección oficial. Nadie será molestado por sus creencias religiosas en el ejercicio privado del culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que la de la religión católica.») La firma del Concordato en agosto de 1953 significa para el Régimen español, junto con los pactos con Estados Unidos,

VARIAS COMPETENCIAS DEL PROPIO ESTADO SON ENCOMENDADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ORGANOS Y PERSONAS ECLESIALES

Son los tiempos de un catolicismo triunfante, que invade todos los órdenes de la vida, las costumbres y los actos externos de culto, que son solemnes y multitudinarios, y en los que las autoridades eclesásticas se sitúan junto a las civiles sin solución de continuidad. Algunas competencias del propio Estado son encomendadas directa o indirectamente a órganos o personas eclesiales —como las asesorías religiosas en la mayoría de los organismos o la influencia en las censuras de publicaciones, espectáculos, etcétera—. Por otra parte, se resaltan las más que estrechas relaciones entre la Iglesia y el Estado español frente a «los enemigos tradicionales: el liberalismo, la masonería y el comunismo...»

A partir de 1948 se estudia

el fin de un aislamiento exterior.

El Concordato está dividido en 36 artículos relativos a puntos como la confesionalidad del Estado, reconocimiento de la personalidad jurídico-económica de la Iglesia, ayuda del Estado a las instituciones religiosas y a sus miembros, reconocimiento de efectos civiles al matrimonio católico, mantenimiento del privilegio de presentación de obispos por el Jefe del Estado, respeto del privilegio del fuero clesástico, etcétera. El Concordato es un pacto solemne entre el Estado español y el Vaticano, que supone un reconocimiento y un aval jurídico para el Régimen español. Las excelentes relaciones entre la Iglesia y el Estado se mantienen, salvo roces en algún caso concreto, hasta los últimos años 50.

4 Un 'matrimonio' mal avenido

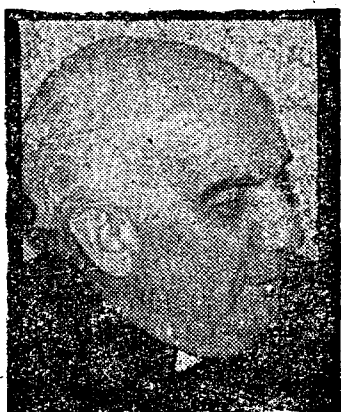
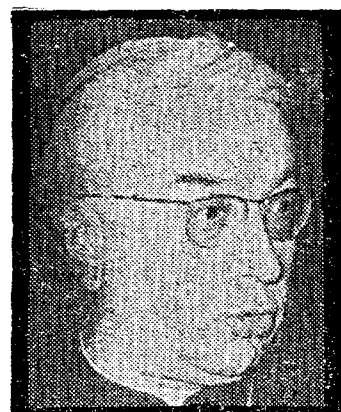
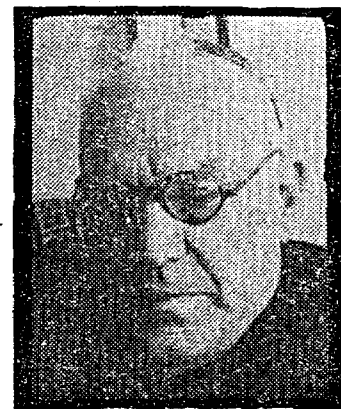
TRAS la muerte del Papa Pío XII, cuyas simpatías por el sistema español eran más que manifiestas, la convocatoria del Concilio Vaticano II provocaría una alteración en estas relaciones. A finales de los años 40 tentativas de desacuerdo se habían producido en algunos sectores obreros católicos y la jerarquía, y con aquéllos y alguna autoridad civil. Instituciones como la HOAC mantendrán una postura de separación respecto a la situación. En primer lugar estas posturas de disconformidad se plantearían en sectores del catolicismo de base y de los sacerdotes vascos y catalanes. De Juan XXIII, cuyos textos despertarían en el país algún comentario «sui generis», a Pablo VI se produce una situación cada vez más tirante. Un telegrama del entonces arzobispo de Milán a Franco, pidiendo la conmutación de una pena de muerte, produce algunas fricciones. La convocatoria, celebración y algunos acuerdos relativos al Concilio Vaticano tuvieron una profunda repercusión entre las relaciones Iglesia-Estado en los años anteriores, teniendo en cuenta especialmente el compromiso por parte del Estado español «de acatamiento e inspiración de su legislación en el cristianismo». A lo largo de los años 60 emerge en la sociedad española un nuevo tipo de catolicismo que representa un profundo replanteamiento de múltiples cuestiones, entre las cuales se encuentran las socio-políticas. Lo que habría de dar lugar en los años siguientes a una multiplicidad de tendencias en la Iglesia española y en lo socio-religioso que indirectamente responderían a posiciones políticas más o menos concretas. Las tentativas de separación entre la Iglesia y el Estado surgen dentro de este contexto, lo que implica ante todo la supresión de aquellos preceptos más discordantes con la actual realidad posconciliar, como es la renuncia al derecho de presentación de los obispos, solicitado al entonces Jefe del Estado espa-

ñol en 1966. A partir de los últimos años 60 el deterioro de una situación concreta es más que evidente: la «contestación» dentro de la Iglesia alcanza al poder civil. Las detenciones de curas, los encierros, las manifestaciones de sacerdotes, las tomas de postura de los católicos, los «affaires» en torno a las homilías y otras cuestiones son episodios de este deterioro. En 1971 la asamblea conjunta obispos-sacerdotes replantea varios temas pendientes entre la comunidad religiosa y la política. La ley de Libertad Religiosa, propiciada a instancias de los acuerdos conciliares, había supuesto un intento de apertura respecto a una auténtica igualdad de los ciudadanos —fuera cual sea su religión— respecto a la vida pública. El apoyo y la simpatía de algunos sectores de la Iglesia hacia posiciones entonces marginadas en la vida política española favoreció una nueva polarización de los sectores eclesiales en distintas tendencias y formas de entender el cristianismo y la sociedad. En 1972 el nombramiento de monseñor Tarancón como presidente de la Conferencia Episcopal favorece los intentos de separación —aunque cordial— entre los dos ámbitos. La crisis planteada en los últimos 60 y los primeros 70 tendrá un momento de gravedad con el llamado «caso Añoveros», cuya situación estuvo a punto de provocar una quiebra en esas relaciones.

Los intentos de renovación del Concordato o de la llegada a unos acuerdos parciales se hacen más evidentes en los primeros años 70. En 1973 y 1974 tienen lugar contactos a alto nivel entre el Vaticano y el Estado. En enero de 1973 el ministro López Bravo se entrevistaba con el Papa, a la que seguirían las sucesivas visitas entre monseñor Casaroli y los ministros de Asuntos Exteriores del Gobierno español. La situación, por otra parte, ha planteado una profunda polémica respecto a la utilidad de un concordato solemne

(anacrónica fórmula en desuso) o la firma de unos acuerdos parciales en espera de un replanteamiento profundo de las relaciones. Las dificultades para la firma de un nuevo acuerdo han dividido a los propios miembros de la jerarquía española (cuya diferencia de mentalidad respecto a la generación de los prelaos de la posguerra es evidente en un amplio sector), especialmente en un momento político en el que amplios sectores del catolicismo pretendían un despegue de una situación política concreta a la que la Iglesia había estado ligada por toda clase de privilegios.

Por fin, una salida respecto a la situación planteada en los últimos periodos del franquismo es la alcanzada en 1976 por los nuevos acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español, firmados por el cardenal Villot y el ministro Oreja, y que han supuesto que el nombramiento de arzobispos y obispos sea una cuestión exclusiva de la Santa Sede, «quien antes de su nombramiento lo notificara al Gobierno español, por si existen objeciones de índole política general, cuya valoración corresponderá al Vaticano», y la renuncia de este último al llamado «privilegio del fuero eclesiástico», lo que implica que las causas sobre bienes o derechos en las que sean demandados clérigos o religiosas se tramiten ante los tribunales del Estado, «brevia notificación al prelado del lugar en que se instruye el proceso». En realidad los acuerdos de agosto pasado suponen abordar dos cuestiones planteadas con suma urgencia, aunque no tratan en profundidad una revisión de las relaciones entre los ámbitos, político y eclesiástico, cuya situación deberá abordarse probablemente con ocasión de unas Cortes constituyentes, para fijar el marco definitivo de estas relaciones en un contexto de total independencia y de reconocimiento y puesta en práctica de todas las libertades.



Cuatro personalidades representativas de diferentes opiniones dentro de la Iglesia católica: el cardenal Gomá; monseñor Guerra Campos, actual obispo de Cuenca; el cardenal Enrique y Trancón, y monseñor Añoveros.

LOS puntos polémicos

LOS PRIVILEGIOS Y LA DEMOCRACIA

La posición de la Iglesia a lo largo de muchas épocas se ha basado en el mantenimiento de una situación de privilegio respecto a la comunidad en la que se desenvolvía.

La actual situación de la Iglesia y del Estado español plantea la llegada a una auténtica separación de ambas competencias, dentro de un reconocimiento y una vigencia real de todas las libertadas (entre ellas la de culto y la religiosa) que permitan el desenvolvimiento de las confesiones religiosas. La posición de estas relaciones habrá que contemplarla con relación a la situación predemocrática de nuestro país, y a la imperante en los países de nuestro contexto. Temas como el de la confesionalidad o aconfesionalidad del Estado español serán revisados con toda probabilidad en unas Cortes democráticas.

Actualmente el montante de las relaciones entre los dos poderes mantiene la siguiente situación de privilegios y concesiones, entre las que destacan las de carácter honorífico y simbólico y otras de profundas consecuencias en la sociedad española actual.



DEL ESTADO A LA IGLESIA

- ◆ La confesionalidad del Estado.
- ◆ El Estado español inspirará su legislación en la fe católica.
- ◆ Necesidad de profesión del catolicismo en la Jefatura del Estado y otros cargos.
- ◆ Permanencia de prelados en las instituciones políticas aún vigentes.
- ◆ Protección penal a la Iglesia contra ataques en Prensa, etc.
- ◆ Reconocimiento de algunas festividades religiosas a efectos laborales.
- ◆ Exención de obligatoriedad de aceptación de cargos públicos no compatibles con el estado religioso.
- ◆ Honores militares en ciertos casos.
- ◆ Exención del servicio militar.
- ◆ Reconocimiento y protección al uso del traje eclesiástico.
- ◆ Ortodoxia católica en la enseñanza.
- ◆ Mantenimiento de centros docentes por parte de la Iglesia, con o sin subvenciones del Estado.
- ◆ Convalidación y reconocimiento civil de títulos académicos eclesiásticos.
- ◆ Efectos civiles del matrimonio canónico y obligatoriedad para los católicos.
- ◆ Aceptación de la disolución del matrimonio a efectos civiles cuando la Iglesia así lo ha reconocido.
- ◆ Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas, hospitales, sanatorios, cárceles, etc.
- ◆ Régimen especial para las publicaciones de la Iglesia exentas de censura y de tributaciones.
- ◆ Retribución del clero.
- ◆ Subvenciones para el culto y reconstrucción de templos.
- ◆ Apoyo del Estado al desenvolvimiento de las actividades eclesiales.
- ◆ Donación de 8.000 pesetas a la basílica de Santa María la Mayor de Roma.
- ◆ Retribución a cargo del Estado del personal de la Santa Rota de Madrid.

DE LA IGLESIA AL ESTADO

● Mantenimiento del Tribunal de

la Rota, en el que hay dos auditores españoles.

● La canonjía en Santa María la Mayor, basílica romana.

● Los honores de protocanónigo dispensados al Je-

fe del Estado en esta basílica.

● Las preces por el Jefe del Estado, el Ejército y el pueblo.

● Que los procesos de beatificación y canonización se hagan en castellano.

Cuestiones claves



LOS puntos más debatidos de estos privilegios que el Estado concede a la Iglesia católica son los siguientes:

1. EL MANTENIMIENTO DE LA CONFESIONALIDAD

Es escasísimo el número de las constituciones modernas que reconocen este principio, que supone la admisión por parte del Estado de una determinada creencia. Este caso se da exclusivamente en países con mayoría abrumadora de una confesión religiosa. Pero la actual situación de reconocimiento de las libertades de creencias y religiosas implica un deterioro del principio de la confesionalidad. Se ha dicho que un ciudadano puede ser católico, protestante o ateo, pero que un ente jurídico de Derecho público como es el Estado no puede terciar en una situación y afirmar o reconocer a una religión como verdadera o auténtica simplemente por no ser ése el papel ni la misión del Estado.

Esa declaración solemne de catolicidad, y, en su caso, la de legislar inspirándose en la fe católica, plantea actualmente unos dilemas de difícil dilucidación, teniendo en cuenta que la fe católica puede ser una, pero que su modo de aplicación e interpretación es muy variable y absolutamente heterogéneo, admitiendo la pluralidad de tendencias a veces contrapuestas que coexisten en el catolicismo actual.

Por otro lado, esa declaración de confesionalidad supone un privilegio por parte de un sector de población —los católicos— más o menos amplio, pero que, evidentemente no son todos los españoles, entre los que es fácil que se encuentren católicos, protestantes, judíos, ateos o, simplemente, indiferentes. La posible renuncia a esta catolicidad no implica ninguna animadversión frente a la comunidad católica, sino el estricto cumplimiento de la igualdad de to-

dos los ciudadanos y de sus libertades.

Una revisión constitucional del principio habría, no obstante, de implicar unos acuerdos con la Iglesia sobre determinados puntos concretos de colaboración desde una absoluta independencia entre los dos ámbitos, por el simple reconocimiento por parte del Estado del hecho sociológico de que en España un gran número de ciudadanos profesan la religión católica, sin que

nes impuestas para la celebración de los matrimonios simplemente civiles. Pero aun así, en el matrimonio civil no se ha admitido la posibilidad del divorcio de los contrayentes. La legislación matrimonial española es infinitamente más rígida que la de casi todos los países europeos. Como salida momentánea a este problema se ha señalado la oportunidad de un matrimonio civil con todos sus efectos, y, en su caso, con posibilidad de divorcio

siástico, lo cierto es que el clero percibe un sueldo del Estado, justificado como reparación por las desamortizaciones llevadas a cabo el pasado siglo. Esta situación implica para los sacerdotes una cierta consideración de semifuncionario y sugiere distintas cuestiones:

- Una incapacidad de los católicos españoles para sostener, por su cuenta y riesgo, los gastos del culto y clero, como no sea con la presencia del aparato estatal coactivo, obligatorio y generalizado del impuesto.

- El que la subvención implique un tratamiento desigual con respecto a los ciudadanos. Mientras que su recaudación se lleva a cabo por medio de los impuestos a los que están sometidos todos los ciudadanos, se asignan al culto y a los ministros de una religión, la católica, del que quedan excluidas otras confesiones no católicas, cuyos miembros y seguidores son tan españoles como los católicos, aunque sean muchos menos. Por otro lado, los ciudadanos indiferentes, o que no profesan ninguna religión, también contribuyen obligatoriamente al pago de los sueldos a los sacerdotes de una religión.

- Un planteamiento poco artevado por parte de la Iglesia española de su propia financiación a través de sus propios bienes, o de su autofinanciación, con la ayuda de los propios creyentes católicos, en los que, al parecer, se tiene escasa confianza, o, en la financiación, con ayuda de otros conceptos, como pueda ser el trabajo de los sacerdotes.

◆ La confesionalidad del Estado, la indisolubilidad del matrimonio y "el dinero de los cultos" constituyen los puntos más debatidos

suponga este reconocimiento de un dato ningún tipo de privilegio para nadie, y del mismo modo que otros acuerdos podrían ser abordados con otras confesiones.

2. EL PROBLEMA DEL MATRIMONIO ECLESIASTICO

Hasta el momento el matrimonio eclesiástico ha tenido en los últimos cuarenta años el reconocimiento de efectos civiles. El matrimonio eclesiástico ha sido el elegido prácticamente por todos los contrayentes, frente a las limitacio-

(incluso para los que contrajeron matrimonio canónico forzados por las circunstancias), y un matrimonio eclesiástico voluntario para todos aquellos que se sienten y viven como cristianos, sin necesidad de la actual situación restrictiva respecto al matrimonio civil.

3. EL TEMA DE LA DOTACION ECONOMICA DEL CLERO

En tanto se ha reiterado la voluntad de separación entre los dos ámbitos, civil y ecle-



RELIGION Y POLITICA (2)

EL CATOLICO COMO CIUDADANO
Y LA POLITICA